

¿Cómo funciona la norma estadounidense ISF 10+2?

Por: Cynthia **Mayer Z.**

Directora de la Oficina Comercial de la CORPEI en Miami

El 26 de enero del 2009, la regulación interina *Importer Security Filing and Additional Carrier Requirements* ISF 10+2 fue emitida por las aduanas norteamericanas (sus siglas en inglés CBP equivalente a *Custom Border Protection*). Durante un año, las aduanas han postergado su obligatoriedad, con el fin de que la industria conozca y se adapte a esta nueva normativa. **Por ello, a partir del 26 de enero del 2010, la regulación es obligatoria sin excepción;** caso contrario, se prevén multas monetarias, aumento de inspecciones y atrasos en la desaduanización de la mercadería en los Estados Unidos.

El objetivo es identificar el cargamento de alto riesgo para prevenir el contrabando y asegurar la protección y seguridad de las cargas comerciales, esto aplica únicamente a la carga marítima y no al aéreo o terrestre. La carga al granel está exenta de esta normativa. Bajo la nueva reglamentación, toda mercadería que llegue vía marítima a los Estados Unidos deberá previamente ser notificada electrónicamente a las aduanas por parte de su agente o importador. Este formulario no puede ser presentado físicamente en papel ante las aduanas, sino únicamente por medio del sistema informativo del CBP. El importador (no el exportador ecuatoriano) es quien tiene la obligación de presentar la información antes que la mercadería arribe a puerto norteamericano. El plazo máximo para presentar el ISF es 24 horas antes de la llegada a su destino en los Estados Unidos.

El importador o su agente deben proveer la siguiente información:

Vendedor: nombre y dirección

Comprador: nombre y dirección

Número de registro de importador: puede ser el número IRS o EIN o SSN del importador norteamericano

Número de consignatario: puede ser el mismo importador

Productor: nombre y dirección del último responsable en producir la mercadería

País de origen

Primer consignatario ("*Ship to party*"): nombre o dirección de primera persona o empresa a quien se entregará físicamente la mercadería luego de que se desaduanice.

Partida arancelaria de 10 dígitos del producto

Hasta 24 horas antes de que arribe el barco, el importador adicionalmente deberá informar:

Ubicación del contenedor en el barco: nombre y lugar de la ubicación física donde se encuentra la mercadería.

Consolidador: nombre y dirección del responsable en llenar el contenedor y arreglar la ubicación del mismo.

Para el caso de la carga en tránsito, la naviera debe cumplir la normativa pero solamente informar acerca del detalle a continuación:

Responsable de reservación del espacio de la carga ("*Booking party*"): nombre y dirección de quien inicia la reservación del espacio de la carga.

Puerto extranjero final donde llegará la mercadería.

Lugar de entrega: ciudad de entrega final de mercadería.

Primer consignatario ("*Ship to party*"): nombre o dirección de primera persona o empresa a quien se entregará físicamente la mercadería luego de que se desaduanice.

Partida arancelaria de 6 dígitos del producto.

El CBP ha determinado multas a quienes no cumplan estos requisitos. Entre ellas están: multa de USD 5.000 por violación al enviar el formulario incompleto o atrasado. Si no se presentó el ISF para la mercadería, el CBP puede retener la autorización de desaduanización o transferencia de la carga; negar que descarguen la mercadería y si la bajan sin permiso, ésta puede ser tomada por el CBP.

Más información:

http://www.cbp.gov/xp/cgov/trade/cargo_security/carriers/security_filing/

